

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROCESO ELECTORAL 2024

Ley Electoral del Estado

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: LIII.

Votación:

- a) **Emitida.** la que se obtiene después de sumar la totalidad de los votos depositados en las urnas.
- b) **Válida emitida.** la que se obtiene después de restar a la votación emitida, los votos nulos y los anulados.
- c) **Efectiva.** la resultante de **restar** de la **votación válida emitida** los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el **tres por ciento de la votación válida emitida**, los de los partidos que no hayan postulado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos **diez distritos uninominales del Estado**, los votos emitidos a favor de **fórmulas no registradas**, los votos emitidos a favor de los **candidatos independientes** ;

Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional y para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y los Ayuntamientos:

Artículo 6. Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se atenderá al procedimiento previsto por los artículos 387 al 393 de la Ley Electoral. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los siguientes conceptos y restricciones legales:

I. Conceptos:

- a) **Umbral mínimo o barrera legal.** Para participar en la asignación se debe obtener por lo menos el 3.7% de la votación válida emitida en el estado, entendida como aquella que resulta de deducir de la votación total de la elección de diputaciones, los votos nulos y los votos anulados.
- b) **Porcentaje mínimo.** Se utiliza para la primera asignación, y se entiende como el 3.7% de la votación válida emitida.
- c) **Votación para la asignación y derecho a obtenerla.** Para la asignación directa, se utiliza la votación válida emitida, que será el total de las votaciones obtenidas por los partidos con derecho a diputaciones de representación proporcional. Los partidos políticos que hayan obtenido el 3.7% de votación válida emitida, tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones de RP.
- d) **Votación para la asignación a partir de cociente natural.** Para la asignación de diputaciones a partir del cociente natural, se utiliza la votación efectiva, entendida como aquella que resulta de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el 3.7% por ciento de la votación válida emitida, los de los partidos que no hayan postulado candidaturas a diputaciones por el principio de MR en cuando menos diez distritos uninominales del Estado, los votos emitidos a favor de fórmulas no registradas y los votos emitidos a favor de candidaturas independientes.
- e) **Cociente natural.** Se trata de una fórmula que se aplica a los partidos políticos con derecho a la asignación, una vez distribuidas aquellas diputaciones por porcentaje mínimo. Dicho cociente se calcula dividiendo la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.
- f) **Resto mayor.** Se trata del remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante cociente natural.

II. Restricciones legales.

- a) **Límite de sobrerepresentación o tolerancia legal:** El máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar un partido político es de quince. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.
- b) **Límite de subrepresentación:** en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.”

De lo anterior, se colige que el Consejo General del CEEPAC podrá modificar las listas de Diputaciones de Representación Proporcional hasta alcanzar la paridad dentro del Congreso del Estado.

“13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [**y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas]**”.

PARTIDO/CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTACIÓN OBTENIDA	Porcentaje de la votación emitida
PAN	200,788	15.22%
PRI	109,105	8.27%
PRD	31,626	2.40%
PT	37,881	2.87%
PVEM	379,623	28.78%
PCP	22,275	1.69%
PMC	97,088	7.36%
MORENA	260,877	19.78%
PNASLP	54,525	4.13%
MLSLP	25,839	1.96%
PESSLP	26,240	1.99%
CANDIDATO NO REGISTRADO	1,398	0.11%
VOTOS NULOS	71,742	5.44%
TOTAL DE VOTOS	1,319,007	100.00%

VOTACIÓN EMITIDA				1,319,007	
VOTACION VALIDA EMITIDA				1,247,265	
VOTOS NULOS			71,742		
VOTOS ANULADOS			-		
3.7% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA(UMBRAL)					46,149
VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARÓN EL 3.7% DE LA V.V.E.			143,861		
VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO REGISTRARÓN EN CUANDO MENOS 10 DISTRITOS			-		
FORMULAS NO REGISTRADAS			1,398		
VOTACION EFECTIVA			1,102,006		

Ley Electoral del Estado

ARTÍCULO 393. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres punto siete por ciento de la **votación válida emitida**, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y

Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional y para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y los Ayuntamientos:

Artículo 7. El Consejo General procederá a obtener la votación válida emitida de los partidos políticos que participaron en las elecciones de diputaciones en el proceso electoral 2024. Hecho lo anterior, atenderá a lo siguiente:

1. Determinará qué partidos políticos se encuentran o sobrepasan el umbral mínimo o barrera legal para participar en la asignación.
2. Efectuado lo anterior, deberá asignar diputaciones de RP por porcentaje mínimo, para lo cual a los partidos políticos que hayan obtenido el 3.7% de la votación válida emitida, les asignará una diputación por el principio de RP, independientemente de los triunfos de MR que hubiese obtenido.
3. Realizada la anterior distribución restará los votos utilizados en la misma y determinará las diputaciones que se le asignarán a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Valida Emitida
PAN	200,788	16.10%
PRI	109,105	8.75%
PRD	31,626	2.54%
PT	37,881	3.04%
PVEM	379,623	30.44%
PCP	22,275	1.79%
PMC	97,088	7.78%
MORENA	260,877	20.92%
PNASLP	54,525	4.37%
MLSLP	25,839	2.07%
PESSLP	26,240	2.10%
CANDIDATO NO REGISTRADO	1,398	0.11%
Votación Valida Emitida	1,247,265	100.00%

Asignación 393 fracc I	3.7% de votación V.V.E	Saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL
1	46,149	154,639	2	1	3
1	46,149	62,956	0	1	1
			0		
			4		4
1	46,149	333,474	6	1	7
			0		0
1	46,149	50,939	0	1	1
1	46,149	214,728	3	1	4
1	46,149	8,376	0	1	1
6	276,893	825,113	15	6	21

DIPUTACIONES PARA ASIGNAR	12	ASIGNADAS	6	POR ASIGNAR	6
----------------------------------	-----------	------------------	----------	--------------------	----------

Ley Electoral del Estado

ARTÍCULO 393. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente

II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:

a) **Cociente natural:** el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.

b) **Resto mayor:** el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, y

III. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se les asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.

b) Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

c) Se determinará, si es el caso aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en los artículos 389 y 390 de esta Ley;

Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional y para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y los Ayuntamientos:

Artículo 7.

3. Realizada la anterior distribución restará los votos utilizados en la misma y determinará las diputaciones que se le asignarán a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.

4. Si aún quedaren diputaciones por repartir, éstas se asignarán utilizando los restos mayores, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputaciones.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva Ajustada	Cociente natural	Aplicación del Cociente Natural	Asignación por Cociente Natural	Asignación por Resto Mayor	Saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL
PAN	154,639	18.74%	137,519	1.124	1		17,120	2	2	4
PRI	62,956	7.63%	137,519	0.458		1	-74,563	-	2	2
PRD										
PT							-	4	-	4
PVEM	333,474	40.42%	137,519	2.425	2		58,436	6	3	9
PCP							-	-		-
PMC	50,939	6.17%	137,519	0.370			50,939	-	1	1
MORENA	214,728	26.02%	137,519	1.561	1	1	-60,310	3	3	6
PNASLP	8,376	1.02%	137,519	0.061			8,376	-	1	1
MLSLP										
PESSLP	-									
Votación Efectiva Ajustada	825,113	100%		6.0	4	2		15	12	27

ARTÍCULO 389. El máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución Política del Estado.(Art 44, hasta 15)

ARTÍCULO 390. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

ARTÍCULO 391. En la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional y para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y los Ayuntamientos:

Artículo 7.

5. Desarrollado el procedimiento de asignación de diputaciones por RP, se debe verificar que los partidos políticos se ajusten a los límites máximos de diputaciones por ambos principios, de sobrerrepresentación o de tolerancia legal.
6. En caso de que algún partido político rebase alguna de las restricciones legales, le serán restados el número de diputaciones de RP hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos con derecho y que no se ubiquen en esos supuestos, conforme al procedimiento de cociente natural, para lo cual se eliminará del referido cociente al partido político que haya obtenido el porcentaje constitucional máximo permitido de puestos dentro del Congreso local. Si aún quedaren diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.
7. Desarrollado el procedimiento de ajuste por sobrerrepresentación se deberá verificar que los partidos políticos se ajusten a los límites de subrepresentación.
8. En caso de que algún partido político se encuentre subrepresentado, se procederá a restar la diputación al partido político que se ubique con el mayor porcentaje de sobrerrepresentación en la legislatura para otorgársela al partido o partidos políticos que se encuentren fuera de los límites de subrepresentación, para que se ajusten a los mismos. Lo anterior conforme al cociente natural y resto mayor.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Emitida	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	Porcentaje participación Congreso	Diferencial +- 8 pp
PAN	200,788	15.22%	2	2	4	14.81%	-0.41%
PRI	109,105	8.27%	-	2	2	7.41%	-0.86%
PRD	31,626	2.40%	-	-	-	-	-
PT	37,881	2.87%	4	-	4	14.81%	11.94%
PVEM	379,623	28.78%	6	3	9	33.33%	4.55%
PCP	22,275	1.69%	-	-	-	-	-
PMC	97,088	7.36%	-	1	1	3.70%	-3.66%
MORENA	260,877	19.78%	3	3	6	22.22%	2.44%
PNA SLP	54,525	4.13%	-	1	1	3.70%	-0.43%
ML SLP	25,839	1.96%	-	-	-	-	-
PES SLP	26,240	1.99%	-	-	-	-	-
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,398	0.11%	-	-	-	-	-
VOTOS NULOS	71,742	5.44%	-	-	-	-	-
Votación Emitida	1,319,007	100%	15	12	27	100%	

Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional y para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y los Ayuntamientos:
Artículo 7.

9. Las diputaciones de RP que correspondan a cada partido político serán asignadas de conformidad con las listas de RP presentadas ante el CEEPAC.

Artículo 8. Realizada la asignación de diputaciones de representación proporcional y previo a la expedición de las constancias respectivas, el Consejo General procederá de la siguiente manera:

1. Determinará, con base en las diputaciones de mayoría electas y las asignaciones de diputaciones de representación proporcional que de acuerdo con su votación hayan obtenido los partidos políticos, si se actualiza la conformación paritaria del Congreso del Estado Electo, conformación que deberá ajustarse a cuando menos 14 mujeres y 13 hombres. De conformarse así, procederá a la expedición de las constancias correspondientes en apego al orden de las listas de representación proporcional.

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

Cabecera Distrital	Partido político o Coalición ganadora	Partido político postulante	Propietario	Suplente	Femenino	Masculino
Matehuala	Sigamos Haciendo Historia	PT	TOMAS ZAVALA GONZALEZ	YESENIA YAZMIN VILLANUEVA GONZALEZ		X
Salinas de Hidalgo	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	DULCELINA SANCHEZ DE LIRA	ARLEN JAZMIN SALAZAR JIMENEZ	X	
Santa María del Río	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	CESAR ARTURO LARA ROCHA	NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN		X
San Luis Potosí	Sigamos Haciendo Historia	PT	JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA	ESTHER GONZALEZ DIAZ	X	
San Luis Potosí	Fuerza y Corazón por San Luis	PAN	RUBÉN GUAJARDO BARRERA	JOSE LUIS MEJÍA LÓPEZ		X
San Luis Potosí	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ	X	
San Luis Potosí	Sigamos Haciendo Historia	MORENA	CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO	CHRISTIAN ANDRÉ DOIG ALVEAR SÁNCHEZ		X
San Luis Potosí	Fuerza y Corazón por San Luis	PAN	MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI	SILVIA FOYO MARTÍNEZ	X	
Soledad de Graciano Sánchez	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	LUIS FERNANDO GAMEZ MACIAS	LUCIA MARTHA RAMIREZ RODRIGUEZ		X
Soledad de Graciano Sánchez	Sigamos Haciendo Historia	PT	DIANA RUELAS GAITAN	MARIA ANTONIA CASTRO CASTAÑEDA	X	
Ríoverde	Sigamos Haciendo Historia	PT	MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	MA. DEL SOCORRO PACHECO SANDOVAL	X	
Cárdenas	Sigamos Haciendo Historia	MORENA	JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO	GREGORIO MONTES MARTÍNEZ		X
Ciudad Valles	Sigamos Haciendo Historia	MORENA	NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ	ROSALIA CRUZ TREJO	X	
Tamuín	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	ROXANNA HERNANDEZ RAMIREZ	YANIRIA SANTIAGO MEDINA	X	
Tamazunchale	Sigamos Haciendo Historia	PVEM	BRISSEIRE SANCHEZ LOPEZ	ELIZABETH BALTAZAR CHAVEZ	X	

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PAN	MIREYA VANCINI VILLANUEVA	BRISSA MARGARITA FLORES VÁZQUEZ	X	
PAN	MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ	ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ		X
PRI	MA. SARA ROCHA MEDINA	GLAFIRA RUIZ LEURA	X	
PRI	FRINNE AZUARA YARZABAL	CYNTHIA YAZMIN SARABIA ALVARADO	X	
PVEM	LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN	MIGUEL ANGEL PUEBLA SÁNCHEZ		X
PVEM	MARIA DOLORES ROBLES CHAIREZ	MAYRA DOLORES CORNEJO ESCAMILLA	X	
PVEM	HECTOR SERRANO CORTES	JULIO CESAR PATIÑO MORALES		X
PMC	MARCO ANTONIO GAMA BASARTE	JORGE LUIS DÍAZ SALINAS		X
MORENA	CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL	ARMANDO NAVARRO TAPIA		X
MORENA	JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES	ZAIDA ABIGAIL TREJO TORRES	X	
MORENA	LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL	LUCIA PERALES ROSAS		X
NASLP	JUAN CARLOS BARCENAS RAMÍREZ	CRISOGONO PÉREZ LOPEZ		X
			14	13